

Resolución General N° 12/2011
Reglamentación de préstamos

Visto:

Que se entiende oportuno incorporar nuevas líneas crediticias, readecuar las condiciones de las líneas vigentes, revalorizar los antecedentes de los afiliados, beneficiarios y empleados en el análisis crediticio, y agilizar el proceso de aprobación de los mismos.

Que se considera oportuno adecuar y ordenar las disposiciones referidas a préstamos.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349 y el plan de inversiones dispuesto por Resolución General N° 17/2010, aprobada por Asamblea General Ordinaria del 16 de diciembre de 2010.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Reglaméntense las líneas de créditos conforme se establece en los Anexos I a XI, los que se consideran parte constitutiva de la presente Resolución.

Artículo 2: Todos los casos no previstos en esta Reglamentación, así como lo relativo a su interpretación, serán resueltos por el Directorio.

Artículo 3: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 4: Deróguese la Resolución General N° 09/2007, 07/2008, 13/2008, 09/2009, 17/2009, 19/2010, 07/2011 y toda otra disposición que se oponga a la presente, las que serán de aplicación en cuanto correspondiere para aquellos mutuos acordados durante su vigencia hasta el total cumplimiento de los mismos.

Artículo 5: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo I – Resolución General N° 12/2011

Condiciones generales comunes a todas las líneas crediticias

Artículo 1: En todos aquellos aspectos no normados en forma específica en los Anexos II a XI de la presente Resolución General, serán de aplicación las disposiciones del presente Anexo I.

Artículo 2: Podrán acceder a estas líneas crediticias los afiliados activos, beneficiarios de prestaciones previsionales y empleados en relación de dependencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, en adelante el Consejo y de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Córdoba, en adelante la Caja.

Solicitantes

Artículo 3: Para acceder a un préstamo, los solicitantes deberán:

- a) Tener abonadas – en cuanto corresponda – las cuotas de aportes personales, derecho profesional, cuotas del Departamento de Servicios Sociales del Consejo, préstamos solicitados y garantizados a la Caja y/o Consejo, devengadas hasta el mes inmediato anterior a la liquidación del préstamo.
- b) No tener antecedentes negativos vigentes en bases de datos del BCRA o de centrales de riesgo del sistema financiero, ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a sus cónyuges.
- c) Tener una relación cuota/ingresos igual o inferior al treinta por ciento (30 %), pudiendo computar para tal fin los ingresos del cónyuge u otro codeudor, quienes deberán cumplir con iguales requisitos que el solicitante, de corresponder. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos la Caja podrá considerar otros aspectos como antigüedad en la actividad, otras obligaciones con la Caja, Consejo u otras entidades, entre otras.
- d) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por la presente.

Artículo 4: El cónyuge del solicitante se obligará mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.

Codeudores y Garantías

Artículo 5: Los codeudores afiliados y/o empleados en relación de dependencia de la Caja de Previsión y/o Consejo Profesional, deberán reunir idénticos requisitos a los establecidos para los solicitantes.

Artículo 6: Los codeudores no incluidos en el artículo anterior deberán asimismo adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja disponga.

Sistema de Amortización

Artículo 6: La cancelación de los créditos se regirá por el sistema de amortización francés.

Tasa de interés y punitorios

Artículo 7: Las tasas de interés compensatorio efectivas mensuales podrán ser fijas o variables, y se aplicarán sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés, las que serán fijadas por el Directorio. En caso de cancelación total anticipada, se aplicará proporcionalmente a la fecha de pago. En el caso de tasas variables, el Directorio podrá modificar las tasas que rigen los mutuos con el tope de la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más el adicional fijo que se determine para cada línea crediticia.

Artículo 8: En caso que la tasa de interés BADLAR referida en el artículo anterior no fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, en su lugar se utilizará la tasa de interés pasiva en Pesos que para operaciones de plazo fijo bancario a treinta días fije el Banco de la Nación Argentina, publicada por el diario Ambito Financiero, La Nación, u otra publicación especializada y / o fuente de información, a elección de la Caja.

Artículo 9: Las tasas de interés punitorio por pagos fuera de término serán equivalentes a las tasas de interés vigentes incrementadas hasta en un setenta y cinco por ciento (75 %), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.

Artículo 10: En los casos de créditos que deban considerarse de plazo vencido motivados

por la desafiliación del deudor a la Caja y/o Consejo, cualquiera fuere el motivo que la originara, la Caja podrá optar por no exigir judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, ni solicitar la venta judicial de los inmuebles hipotecados o vehículos prendados de corresponder, en cuyo caso las tasas de intereses compensatorios y punitarios podrán ser incrementadas hasta en un setenta y cinco por ciento (75 %).

Cancelación

Artículo 11: La Caja queda facultada para receptar pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, pudiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes.

La Caja también queda facultada para receptar pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitarios, intereses resarcitorios, y por último capital.

Artículo 12: En los casos de créditos a beneficiarios y/o empleados cuyas cuotas corresponda deducir de sus haberes, dicha deducción será practicada en la liquidación correspondiente al mes en que opera el vencimiento de las mismas.

Gastos y Seguros

Artículo 13: Al momento de liquidación de los créditos se percibirá, en concepto de gastos de otorgamiento, hasta un importe equivalente a cero enteros con veinticinco centésimos por ciento (0,25%) en las líneas de crédito hipotecarias y cero enteros con cincuenta centésimos por ciento (0,50%) en las restantes líneas, en ambos casos calculado sobre importe acordado; y con el importe de cada cuota mensual se percibirá hasta un importe equivalente al cinco por mil (5%) sobre el valor de la cuota mensual pura (capital más intereses); los que formarán un fondo con afectación al pago de sellados, otras erogaciones relacionadas con la gestión crediticia y su promoción.

Artículo 14: La Caja podrá contratar un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del solicitante, un seguro que cubra el riesgo de incendio de la edificación de los inmuebles hipotecados, y un seguro que cubra los riesgos de los vehículos prendados, cuyos costos estarán a cargo de los solicitantes, pudiendo ser incluidos para su cobro con el valor de cada cuota. Los importes percibidos y abonados por seguros serán aplicados y deducidos respectivamente del fondo dispuesto en el artículo anterior.

Vencimiento de cuotas

Artículo 15: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes.

Para los créditos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, los intereses punitarios se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento.

En los casos que entre la fecha de liquidación del crédito y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que excede al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se devengarán con igual vencimiento que la primera cuota.

Causales de Caducidad

Artículo 16: Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpellación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se adeudaran una o más cuotas.
- b) Cuando se produjera la desafiliación y/o desvinculación del deudor a la Caja y/o Consejo, cualquiera fuere el motivo que la originara.
- c) Cuando se concursaran o fuesen declarados en quiebra los deudores y/o demás

obligados.

- d) Cuando los deudores y/o demás obligados faltaran a sabiendas a la verdad, alterando datos o informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor.
- e) En los casos de créditos hipotecarios, cuando se enajenara la propiedad, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Caja; cuando se constituyeran sobre los inmuebles otros gravámenes, cualquiera fuere su naturaleza, sin previo consentimiento de la Caja, o se embargaran o se ejecutaran por terceros; cuando se efectuaran actos o celebraran contratos que perjudiquen o desvaloricen la garantía real constituida a favor de la Caja, o que dificultaren su liquidación; cuando no se prestara debido cuidado y conservación a los inmuebles ofrecidos en garantía y éstos sufrieran por tal causa y a juicio de la Caja, una disminución apreciable en su valor; cuando no se comunique a la Caja de inmediato cualquier hecho o daño que afecte a los bienes gravados, especialmente cuando menoscabe o prive su posesión material, a fin de que la Institución si lo considera conveniente, tome participación en los juicios pertinentes, por sí o en representación del mutuario; cuando en el inmueble objeto del préstamo, se desarrollaren actividades ilícitas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres; cuando no se mantengan abonados al día los impuestos, tasas, servicios y contribuciones por mejoras correspondientes a los inmuebles hipotecados.

Artículo 17: Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja podrá informar sobre el incumplimiento de los deudores y/o demás obligados a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.

Tramitación y Aprobación

Artículo 18: Los créditos correspondientes a las líneas crediticias incluidas en los Anexos II, V, VI, VII, VIII, como así también créditos de otras líneas hasta el importe de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) podrán ser aprobados por Gerencia. Las restantes solicitudes crediticias previstas en la presente Resolución podrán ser aprobados por un Director. En todos los casos podrán denegar aquellas solicitudes que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultados para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.

Artículo 19: Aquellas solicitudes que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, a criterio del Director o Gerencia requieran un mayor análisis, podrán ser aprobadas por un Director si la sugerencia de mayor análisis fue formulada por Gerencia, o por dos Directores en caso que haya sido planteada por un Director.

Refinanciaciones

Artículo 20: A los fines de evaluar solicitudes de refinanciación, los deudores deberán presentar la documentación y requisitos que para cada caso se estime necesario.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo II – Resolución General N° 12/2011
Reglamentación Préstamos a Beneficiarios
de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión
Solicitantes

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares de jubilación ordinaria, jubilación por invalidez y pensión.

Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Codeudores

Artículo 3: El otorgamiento de los créditos establecidos en el presente Anexo no requerirá la presentación de codeudores en los casos de solicitantes titulares de jubilación ordinaria y pensión.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitorios

Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales cuando la tasa de interés aplicable sea variable, y doce (12) cuotas cuando la tasa de interés sea fija. La cancelación de las cuotas devengadas se efectuará mediante descuento del haber jubilatorio.

Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en un entero con setenta y cuatro centésimos por ciento (1,74 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10%) efectivo mensual.

Artículo 6: Para créditos con tasa de interés variable, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con dieciséis centésimos por ciento (1,16 %) efectivo mensual.

b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual.

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40%) efectivo mensual.

b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual.

Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establecense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con noventa centésimos por ciento (0,90 %) efectivo mensual.

b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: uno por ciento (1,00 %) efectivo mensual.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo III – Resolución General N° 12/2011
Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales
Solicitantes

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos con edad hasta treinta y cinco (35) años inclusive.

Artículo 2: La Caja podrá evaluar el otorgamiento del crédito sin necesidad de acredecir ingresos por parte del solicitante, cuando las garantías ofrecidas garanticen satisfactoriamente el crédito requerido.

Montos a otorgar

Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Codeudores y Garantías

Artículo 4: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados, empleados o terceros no afiliados, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitorios

Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales.

Artículo 6: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual.

Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual.

b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.

c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.

Artículo 8: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establecense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuatro centésimos por ciento (1,04 %) efectivo mensual.

b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con catorce centésimos por ciento (1,14 %) efectivo mensual.

c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo IV – Resolución General N° 12/2011
Reglamentación Préstamos para Capacitación Profesional
Solicitantes

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, empleados en relación de dependencia de la Caja y/o Consejo.

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder los costos del curso de especialización de post grado correspondiente, o del curso de capacitación implementado por el Consejo, los que deberán ser cancelados íntegramente al inicio de los mismos.

Codeudores y Garantías

Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados, empleados o terceros no afiliados, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitorios

Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales.

Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.

Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero por ciento (1,00 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con diez centésimos por ciento (1,10 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con veinte centésimos por ciento (1,20 %) efectivo mensual.

Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establecense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: cero enteros con noventa centésimos por ciento (0,90 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: uno por ciento (1,00 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con diez centésimos por ciento (1,10 %) efectivo mensual.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo V – Resolución General N° 12/2011
Reglamentación Préstamos Confianza
Solicitantes

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, empleados en relación de dependencia de la Caja y/o Consejo que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación/empleo ininterrumpida a la Caja y/o Consejo de dos (2) años, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber abonado – en cuanto corresponda – los aportes personales establecidos en el artículo séptimo de la Ley 8349 durante los dos últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a treinta (30) días.
- b) Haber cancelado los créditos tomados con la Caja y/o Consejo con una morosidad promedio igual o inferior a treinta (30) días.

Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos diez mil (\$ 10.000).

Codeudores

Artículo 3: El otorgamiento de los créditos establecidos en el presente Anexo no requerirán la presentación de codeudores como así tampoco el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Anexo I de la presente Resolución.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales cuando la tasa de interés aplicable sea variable, y doce (12) cuotas cuando la tasa de interés sea fija.

Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) efectivo mensual.

Artículo 6: Para créditos con tasa de interés variable, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70%) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80%) efectivo mensual.

Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establécese los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuatro centésimos por ciento (1,04 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con catorce centésimos por ciento (1,14 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo VI – Resolución General N° 12/2011
Reglamentación Préstamo Consolidación Profesional
Solicitantes

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, empleados en relación de dependencia de la Caja y/o Consejo que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación/empleo ininterrumpida a la Caja y/o Consejo de dos (2) años, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber abonado – en cuanto correspondiere - los aportes personales establecidos en el artículo séptimo de la Ley 8349 durante los dos últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a cuarenta y cinco (45) días.
- b) Haber cancelado los créditos tomados con la Caja y/o Consejo con una morosidad promedio igual o inferior a treinta (30) días.

Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Codeudores

Artículo 3: El otorgamiento de los créditos establecidos en el presente Anexo no requerirán la presentación de codeudores.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitorios

Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales cuando la tasa de interés aplicable sea variable, y doce (12) cuotas cuando la tasa de interés sea fija.

Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) efectivo mensual.

Artículo 6: Para créditos con tasa de interés variable, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70%) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80%) efectivo mensual.

Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establécese los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuatro centésimos por ciento (1,04 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con catorce centésimos por ciento (1,14 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual.

Anexo VII – Resolución General N° 12/2011
Reglamentación Préstamos Trayectoria Profesional
Solicitantes

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos, empleados en relación de dependencia de la Caja y/o Consejo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber abonado – en cuanto correspondiere - los aportes personales establecidos en el artículo séptimo de la Ley 8349 durante los cinco últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a cuarenta y cinco (45) días.
- b) Haber cancelado los créditos tomados con la Caja y/o Consejo en los cinco últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a treinta (30) días.

Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de:

- a) Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) para los afiliados y/o empleados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación/empleo ininterrumpida a la Caja y/o Consejo de cinco (5) años.
- b) Pesos treinta mil (\$ 30.000) para los afiliados y/o empleados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación/empleo ininterrumpida a la Caja y/o Consejo de diez (10) años.
- c) Pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) para los afiliados y/o empleados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación/empleo ininterrumpida a la Caja y/o Consejo de quince (15) años.
- d) Pesos cuarenta mil (\$ 40.000) para los afiliados y/o empleados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación/empleo ininterrumpida a la Caja y/o Consejo de veinte (20) años.
- e) Pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000) para los afiliados y/o empleados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación/empleo ininterrumpida a la Caja y/o Consejo de veinticinco (25) años.
- f) Pesos cincuenta mil (\$ 50.000) para los afiliados y/o empleados que a la fecha de aprobación de la solicitud registren un período mínimo de afiliación/empleo ininterrumpida a la Caja y/o Consejo de treinta (30) años.

Codeudores

Artículo 3: El otorgamiento de los créditos establecidos en el presente Anexo no requerirán la presentación de codeudores.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales cuando la tasa de interés aplicable sea variable, y doce (12) cuotas cuando la tasa de interés sea fija.

Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) efectivo mensual.

Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a)** Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70%) efectivo mensual.
- b)** Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%) efectivo mensual.
- c)** Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80%) efectivo mensual.

Artículo 7: Para cada una de las modalidades de crédito y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establecense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

- a)** Hasta doce cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual.
- b)** Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual.
- c)** Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo VIII – Resolución General N° 12/2011
Reglamentación Préstamos Personales a Profesionales Certificantes
Solicitantes

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados activos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a la Caja y Consejo en cada uno de los tres últimos años inmediatos anteriores al de la solicitud un mínimo de pesos cinco mil (\$ 5.000) en concepto de diecisiete y medio por ciento (17,50 %) de retención adicional sobre los honorarios percibidos a través del Consejo, cuyos depósitos son de carácter obligatorio, y/o del seis y medio por ciento (6,50 %) por honorarios depositados voluntariamente.
- b) Haber abonado los aportes personales establecidos en el artículo séptimo de la Ley 8349 durante los tres últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a noventa (90) días.
- c) Haber cancelado los créditos tomados con la Caja y/o Consejo en los cinco últimos años con una morosidad promedio igual o inferior a treinta (30) días.

Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Codeudores

Artículo 3: El otorgamiento de los créditos establecidos en el presente Anexo no requerirán la presentación de codeudores.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitorios

Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales cuando la tasa de interés aplicable sea variable, y doce (12) cuotas cuando la tasa de interés sea fija.

Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) efectivo mensual.

Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70%) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80%) efectivo mensual.

Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establecense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual.
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual.
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo IX – Resolución General N° 12/2011

Reglamentación Préstamos Personales

Montos a otorgar

Artículo 1: Podrán acceder a ésta línea crediticia los afiliados y/o empleados en relación de dependencia de la Caja y/o Consejo.

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cien mil (\$ 100.000).

Codeudores y Garantías

Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados, empleados o terceros no afiliados, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en sesenta (60) cuotas mensuales cuando la tasa de interés aplicable sea variable, y doce (12) cuotas cuando la tasa de interés sea fija.

Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con garantía de afiliado o empleado en dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual; y en dos enteros con treinta centésimos por ciento (2,30 %) efectivo mensual para aquellos con garantía de terceros no afiliados.

Artículo 6: Para cada uno de los tipos de garantía y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

a) Créditos con garantía de afiliados y/o empleados de la Caja y/o Consejo:

a.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.

a.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta y cinco centésimos por ciento (1,55 %) efectivo mensual.

a.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual.

a.4) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80%) efectivo mensual.

a.5) Desde cuarenta y nueve y hasta sesenta cuotas mensuales: un entero con ochenta y dos centésimos por ciento (1,82%) efectivo mensual.

b) Créditos con garantía de terceros no afiliados:

b.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual.

b.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual.

b.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual.

b.4) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98%) efectivo mensual.

b.5) Desde cuarenta y nueve y hasta sesenta cuotas mensuales: dos por ciento (2,00%) efectivo mensual.

Artículo 7: Para cada uno de los tipos de garantía y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establecense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

a) Créditos con garantía de Afiliados y/o empleados de la Caja y/o Consejo:

a.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual.

a.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual.

a.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.

- a.4)** Desde treinta y siete y hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60%) efectivo mensual.
 - a.5)** Desde cuarenta y nueve y hasta sesenta cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65%) efectivo mensual.
- b)** Créditos con garantía de terceros no afiliados:
- b.1)** Hasta doce cuotas mensuales: un entero con treinta y nueve centésimos por ciento (1,39 %) efectivo mensual.
 - b.2)** Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta y nueve centésimos por ciento (1,49 %) efectivo mensual.
 - b.3)** Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta y nueve centésimos por ciento (1,59 %) efectivo mensual.
 - b.4)** Desde treinta y siete y hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70%) efectivo mensual.
 - b.5)** Desde cuarenta y nueve y hasta sesenta cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco por ciento (1,75%) efectivo mensual.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo X – Resolución General N° 12/2011
Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria

Montos a otorgar

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados y/o empleados en relación de dependencia de la Caja y/o Consejo.

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, incluidas las sucesivas ampliaciones que pudieran aprobarse, no podrán superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), lo que fuere inferior.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 3: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en ciento ochenta (180) cuotas mensuales.

Artículo 4: Para cada una de las modalidades de crédito y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

a) Créditos destinados a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional, siempre que el mismo sea el bien a hipotecar:

a.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con cinco centésimos por ciento (1,05 %) efectivo mensual.

a.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con quince centésimos por ciento (1,15 %) efectivo mensual.

a.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual.

a.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual.

a.5) Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con treinta y siete centésimos por ciento (1,37%) efectivo mensual.

a.6) Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con treinta y nueve centésimos por ciento (1,39%) efectivo mensual.

b) Créditos no encuadrados en el inciso anterior:

b.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual.

b.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con treinta centésimos por ciento (1,30 %) efectivo mensual.

b.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.

b.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.

b.5) Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y dos centésimos por ciento (1,52%) efectivo mensual.

b.6) Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y cuatro centésimos por ciento (1,54%) efectivo mensual.

Artículo 5: Para cada una de las modalidades de crédito y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establecense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

a) Créditos destinados a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional, siempre que el mismo sea el bien a hipotecar:

a.1) Hasta 60 cuotas mensuales: cero enteros con noventa centésimos por ciento (0,90%) efectivo mensual.

a.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: uno por ciento (1,00 %) efectivo mensual.

a.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con diez centésimos por ciento (1,10%) efectivo mensual.

a.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con veinte centésimos por ciento

(1,20%) efectivo mensual.

a.5) Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con treinta centésimos por ciento (1,30%) efectivo mensual.

a.6) Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40%) efectivo mensual.

b) Créditos no encuadrados en el inciso anterior:

b.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con cuatro centésimos por ciento (1,04%) efectivo mensual.

b.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con catorce centésimos por ciento (1,14 %) efectivo mensual.

b.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24%) efectivo mensual.

b.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con treinta y cuatro centésimos por ciento (1,34%) efectivo mensual.

b.5) Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44%) efectivo mensual.

b.6) Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y cuatro centésimos por ciento (1,54%) efectivo mensual.

Gastos

Artículo 6: La Caja fijará el importe de los gastos que los solicitantes deberán ingresar con motivo de las tasaciones para el análisis de otorgamiento de los créditos, y con el destino fijado en el artículo decimotercero del Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 7: Todos los gastos de escrituración de la hipoteca, como los de su cancelación, estarán a cargo de los titulares de los créditos.

Garantía Hipotecaria

Artículo 8: A los fines de garantizar los préstamos establecidos en el presente Anexo, se constituirá hipoteca en primer grado sobre uno o más inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba, de propiedad de personas físicas (solicitante o terceros).

Artículo 9: Los inmuebles hipotecados podrán ser transferidos solamente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Directorio, quedando subsistente el gravamen sobre los inmuebles y la obligación de los deudores del crédito.

Córdoba, 13 de octubre de 2011

Anexo XI – Resolución General N° 12/2011

Reglamentación Préstamos Prendarios

Montos a otorgar

Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los afiliados y/o empleados en relación de dependencia de la Caja y/o Consejo.

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán superar los siguientes topes: a) sesenta por ciento (60 %) del valor del vehículo o b) el importe de pesos cien mil (\$ 100.000), lo que fuere inferior.

Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 3: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en sesenta (60) cuotas mensuales.

Artículo 4: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

a) Hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual.

b) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual.

c) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual.

d) Desde cuarenta y nueve y hasta sesenta cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) efectivo mensual.

Artículo 5: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establecense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la presente Resolución en los siguientes valores:

a) Hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con catorce centésimos por ciento (1,14 %) efectivo mensual.

b) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas: un entero con veinticuatro centésimos por ciento (1,24 %) efectivo mensual.

c) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con treinta y cuatro centésimos por ciento (1,34 %) efectivo mensual.

d) Desde cuarenta y nueve y hasta sesenta cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44%) efectivo mensual.

Gastos

Artículo 6: Todos los gastos de inscripción de la prenda, como los de su cancelación, estarán a cargo de los titulares de los créditos.

Garantía Prendaria

Artículo 7: A los fines de garantizar los préstamos establecidos en el presente Anexo, se constituirá prenda sobre los vehículos cero kilómetro para cuya adquisición se solicitaron los créditos.

Artículo 8: Los vehículos prendados podrán ser transferidos solamente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Directorio, quedando subsistente el gravamen sobre los vehículos y la obligación de los deudores del crédito.

Córdoba, 13 de octubre de 2011